

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP-JAEN/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO: EMP. PE- 3N (EL TAMBO) ¿ EL CASHCO ¿ LOS LINDEROS ¿ LA CABRERIA ¿ EL PAPAYO ¿ SAULACA; DE 16.770 KM, DISTRITO DE SAN FELIPE Y SALLIQUE - PROVINCIA DE JAÉN ¿ DEPARTAMENTO CAJAMARCA.

Ruc/código :	10448711353	Fecha de envío :	13/06/2024
Nombre o Razón social :	RODRIGUEZ DE LA CRUZ CRISTOBAL ALEXANDER	Hora de envío :	09:49:00

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Dentro de los términos de referencia, en 7.2.3.B personal de campo, se requiere 05 personas, a los cuales se debe adjuntar certificado de domicilio firmado por las autoridades locales donde pertenecen al tramo; alcalde distrital o alcalde del Centro Poblado o presidente de la Comunidad y copia de DNI del personal de campo.

Las Municipalidades Distritales, tienen establecido en su TUPA, un monto determinado para la emisión de los Certificados Domiciliarios.

La documentación solicitada GENERA GASTOS ECONÓMICOS para el postor que aún no es ganador, transgrediendo así el artículo 2 de la ley de contrataciones, por lo que ese requisito debe ser solicitado al postor ganador, como documento para la firma de contrato.

Artículo 2. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, DEBIENDO EVITARSE exigencias y FORMALIDADES COSTOSAS e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7 Literal: 7.2.3.B Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libertad de concurrencia, transparencia, eficacia, equidad, Competencia, etc. art.2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo coordinada con el área usuaria, y las bases del procedimiento de selección se le indica al participante, que el certificado domiciliario también puede ser firmado por alcalde de centro poblado, presidente de la comunidad, u otras autoridades competentes, juez de paz y teniente gobernador. En ese sentido este documento no necesariamente puede ser firmado por el alcalde distrital.

Por lo tanto, conforme lo absuelto el comité por unanimidad decide no acoger la observación, no configurándose la vulneración del artículo 2 de la ley de contrataciones del estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo tanto, conforme lo absuelto el comité por unanimidad decide no acoger la observación, no configurándose la vulneración del artículo 2 de la ley de contrataciones del estado.